



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1307/2025

PARTE ACTORA: PATRICIA FALCON
TREJO

RESPONSABLES: SENADO DE LA
REPÚBLICA Y OTRAS

MAGISTRATURA: MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO¹

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

SENTENCIA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha la demanda** presentada por la parte actora al haber quedado sin materia la omisión atribuida al Senado de la República.

ANTECEDENTES

Del análisis al escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierten los hechos siguientes:

1. **Reforma constitucional al Poder Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro², fue publicada en el Diario Oficial de la Federación³ la reforma a diversas disposiciones de

¹ Secretariado: Jaileen Hernández Ramírez y Francisco Alejandro Croker Pérez.

² En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

³ Por sus siglas, DOF.

la Constitución Federal⁴, modificándose la regulación relativa al Poder Judicial de la Federación⁵.

2. **Inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación.**⁶ El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG2240/2024, declaró el inicio del proceso electoral extraordinario por el que se renovará la integración de las personas juzgadoras en los diversos órganos jurisdiccionales del PJJF.

3. **Convocatoria General a los Poderes de la Unión.** El quince de octubre, se publicó en el DOF la convocatoria del Senado de la República para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras. Derivado de ello, se convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran a sus respectivos Comités de Evaluación a fin de que, a través de ellos, se convocara a la ciudadanía a participar en la elección⁷.

4. **Integración de los Comités de Evaluación.** En su oportunidad, mediante los acuerdos emitidos por cada uno de los Poderes de la Unión, se crearon, integraron e instalaron los Comités de Evaluación señalados como responsables.

⁴ "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", Diario Oficial de la Federación, No. 14, Ciudad de México, domingo 15 de septiembre, Edición Vespertina, consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024

⁵ En adelante, PJJF.

⁶ En adelante PEEPJJF.

⁷

Consultable

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0



5. **Convocatorias de los Comités de Evaluación.** El cuatro de noviembre, fueron publicadas en el DOF las convocatorias de cada uno de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, a través de las cuales, se establecieron las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el proceso de evaluación y postulación de candidaturas para la elección de personas juzgadoras.

6. **Publicación del Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un Acuerdo en el *DOF*, en el que determinó que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros tantos supuestos, cuyas plazas hubieren sido insaculadas y así lo hayan solicitado, debían ser incorporadas al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁸.

7. **Envío del listado de personas candidatas.** El doce y quince de febrero, respectivamente, el Senado de la República envió al INE los listados de las personas candidatas para los diversos cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

8. **Publicación del listado de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico⁹, la

⁸ Véase en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0

⁹ Dicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

referida lista que contiene los nombres de las personas candidatas para el citado Proceso Electoral Extraordinario.

9. Medio de impugnación. El dieciocho de febrero, a través del juicio en línea, la actora presentó demanda para combatir la lista de personas candidatas referida.

10. Registro y turno. En su oportunidad, el expediente se turnó por la Magistrada Presidenta a su Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un juicio de la ciudadanía relacionado con el listado de candidaturas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251; 253, fracción IV, inciso c); y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2; 80 párrafo 1, inciso i), y, 83 párrafo, 1 inciso a), de la Ley de Medios.

¹⁰ En adelante Ley de Medios.



SEGUNDO. Improcedencia.

El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.

Así, el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la mencionada ley dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

De lo anterior es posible advertir que para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que: *i/* la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y *ii/* esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica¹¹.

Por tanto, es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, la

¹¹ Véase, la tesis de jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."

impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En ese marco, esta Sala Superior advierte que, si durante la sustanciación del procedimiento se suscitó un cambio de situación jurídica, éste deja al juicio de la ciudadanía sin materia.

En el caso, la **pretensión** de la parte actora es que se le incluya en el listado de candidaturas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, en el cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Decimoctavo Circuito Judicial en Morelos.

Su **causa de pedir** radica en que se le excluyó del citado listado, pese a que solicitó al Senado de la República su inclusión, mediante pase directo o automático por ser una persona juzgadora sin adscripción que contaba con dicho derecho, de conformidad con el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo; por lo que considera que se vulneró su derecho adquirido de participar en la elección de personas juzgadoras.

Sin embargo, la omisión o exclusión alegada resulta inexistente al momento de resolver el presente asunto, derivado de que la parte actora fue incluida en el referido listado, razón por lo cual se ha alcanzado su pretensión.



En efecto, del análisis del listado de candidaturas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 —tanto el recibido por el INE el 12 de febrero como el recibido el 15 siguiente—, se advierte que aparece el nombre de la actora en el apartado 5 correspondiente a las candidaturas para “Magistradas y Magistrados de Circuito”, como se observa a continuación:

Listado recibido el 12 de febrero por el INE¹²

Poder que postula	Circuito Judicial 1-32	Especialidad	Nombre			Sexo
PL	18	TRABAJO	FALCON	TREJO	PATRICIA	M
PE	18	TRABAJO	FALCON	TREJO	PATRICIA	M
PJ	18	TRABAJO	FALCÓN	TREJO	PATRICIA	M

Listado recibido el 15 de febrero por el INE¹³

Poder que postula	Circuito Judicial 1-32	Especialidad	Nombre			Sexo
PE	10	MIXTA	FACUNDO	ANDRADE	ADRIANA	M
PL	18	TRABAJO	FALCON	TREJO	PATRICIA	M
PE	18	TRABAJO	FALCON	TREJO	PATRICIA	M
PJ	18	TRABAJO	FALCÓN	TREJO	PATRICIA	M

En esos términos, si la pretensión de la parte actora consiste en ser incluida en el listado de candidaturas y ello se advierte que ya aconteció, se puede arribar a la conclusión de que el presente juicio quedó sin materia, lo que hace improcedente el medio de impugnación.

¹² Disponible en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf

¹³ Disponible en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

SUP-JDC-1307/2025

Por tanto, esta Sala Superior determina que debe desechar de plano la demanda.

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación.